



## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL LA TRONCAL



### RESOLUCIÓN Nro. CP-GADMLT-001-2022

#### ING. RÓMULO ULISES ALCÍVAR CAMPOVERDE, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL LA TRONCAL

#### CONSIDERANDO


**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;


**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”.

**Que**, el artículo 30.4 de la LOTTTSV, señala que los GADs Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones conformidad a la Ley y a las Ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas de la ANT, debiendo informar sobre las regulaciones locales que en materia de control de tránsito y seguridad vial, se vayan a aplicar, en sus respectivas circunscripciones territoriales;

**Que**, el art. 30.5 de LOTTTSV establece en su literal j), que entre las competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales podrán Autorizar, concesionar o implementar los Centros de Revisión y Control Técnico Vehicular, a fin de controlar el estado mecánico, los elementos de seguridad, la emisión de gases y el ruido, con origen en medios de transporte terrestre;

**Que**, de conformidad al artículo 206 de la LOTTTSV, la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se encargará de emitir la autorización de los CRTV. La revisión técnica vehicular realizada en cualquier parte del Dirección: Calle 4 de Noviembre 504 y Manuel de J. Calle.  
Teléfono: 072-420240

 Romulo Alcivar Alcalde

 [www.latroncal.gob.ec](http://www.latroncal.gob.ec)





## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL LA TRONCAL



LA TRONCAL  
ALCALDÍA 2019 - 2023

territorio nacional será suficiente y válida para transitar libremente en todo el territorio ecuatoriana.

**Que**, la disposición transitoria Vigésimocuarta de la LOTTTSV establece que: “Hasta que los Gobiernos Autónomos Descentralizados asuman las competencias respectivas, la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial autorizará e implementará el funcionamiento de los centros de revisión y control técnico vehicular; los mismos que podrán ser concesionados.”.

**Que**, el artículo 306 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial vigente, establece “Los propietarios de vehículos automotores están obligados a someter los mismos, a revisiones técnico mecánicas en los centros de revisión y control vehicular, autorizados conforme a la reglamentación que expida la Agencia Nacional de Tránsito.”.

**Que**, el artículo 307 “La revisión técnica vehicular es el procedimiento con el cual, la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o los gobiernos autónomos descentralizados, según el ámbito de sus competencias, verifican las condiciones técnico mecánico, de seguridad, ambiental, de confort de los vehículos, por sí mismos a través de los centros autorizados para el efecto.”.

**Que**, los aspectos de la revisión técnica vehicular, se encuentran regulados por lo dispuesto en los artículos 310, 311, 312 y 313 del referido Reglamento General para la Aplicación de la LOTTTSV.

**Que**, El artículo 315 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina que: “Los centros de revisión autorizados por la ANT y por los GADs, deberán disponer de las características técnicas y administrativas definidas por el reglamento emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, y estarán sujetas a una fiscalización periódica por parte del Director Ejecutivo de la ANT, o sus delegados, a fin de mantener el nivel de calidad del servicio.”.

**Que**, a partir de la Resolución 006-CNC-2012 del Consejo Nacional de Competencias (26 de abril de 2012), en su artículo 55, literales b) y f), reconoce la competencia exclusiva de los municipios para ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; así como planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal

**Que**, con fecha, 12 de Diciembre de 2014, entró en vigencia la Ordenanza Municipal No. 12-2014, de Creación de la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre, y Seguridad Vial del Cantón La Troncal (UMTTTSVLT); así como también, en fecha, 10 de Marzo de 2020, entró en vigencia la Ordenanza Municipal, Ordenanza que Norma el Establecimiento del Sistema de Revisión Técnica Vehicular del cantón La Troncal y la Delegación de Competencias; y, de igual manera, en fecha, 21 de Junio de 2017, entro a regir la Ordenanza para la Aprobación del Plan de Movilidad Sostenible del cantón La

Dirección: Calle 4 de Noviembre 504 y Manuel de J. Calle.  
Telefono: 072-420240

 Romulo Alcivar Alcalde

 [www.latroncal.gob.ec](http://www.latroncal.gob.ec)

Troncal, siendo uno de sus documentos técnicos integrante, el Modelo de Gestión del Centro de Revisión y Control Técnico Vehicular.

**Que**, la resolución No. 025-DIR-2015-ANT.DIR.2019, de fecha 15 de mayo de 2019, emite el REGLAMENTO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, expresa lo siguiente:

“Artículo 11.- La regulación, planificación y control del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente reglamento estarán a cargo de la ANT. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, Metropolitanos y las Mancomunidades que hayan asumido las competencias de matriculación y Revisión Técnica Vehicular, serán los encargados del cumplimiento de las normas contenidas en el presente Reglamento.”

“Artículo 14.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados que hayan asumido las competencias de matriculación, para la implementación de los Centros de Revisión Técnica Vehicular, podrán optar por las siguientes figuras: implementación directa, por contrato, gestión compartida, por delegación a otro nivel de gobiernos, cogestión o conformación de mancomunidades o consorcios entre dos o más gobiernos autónomos descentralizados y demás figuras de conformidad con lo establecido en la Ley.”

**Que**, En la DISPOSICIONES GENERALES PRIMERA Y TERCERA, expresan lo siguiente:

“PRIMERA.- La Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, otorgará las autorizaciones y permiso de funcionamiento de los Centro de Revisión y Control Técnico Vehicular para lo que se sujetará a lo previsto en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento General para la Aplicación, los reglamentos técnico, el presente Reglamento y los Instructivos de Revisión Técnica Vehicular contenido en los Anexos del presente Reglamento.”.

“TERCERA.- Los Centros de Revisión Técnica Vehicular autorizados deberán acreditarse como Organismo de inspección, en base a la norma NTE INEN ISO/IEC 17020, con alcances en la norma NTE INEN 2 349, por parte del Servicio de Acreditación Ecuatoriana (SAE), dentro del plazo máximo de dos (2) años contados a partir de la fecha de la autorización emitida por la Agencia Nacional de Tránsito, caso contrario la ANT analizará la pertinencia de revocatoria sobre la autorización otorgada.

La Acreditación emitida por el Servicio de Acreditación Ecuatoriana (SAE), será requisito indispensable para la renovación de la autorización del Centro de



## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL LA TRONCAL



Revisión y Control Técnico Vehicular por parte de la Agencia Nacional de Tránsito.”.

**Que,** En la DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA, se expresa que:

“CUARTA.- Una vez que concluya el plazo otorgado mediante Resolución Nro. 063.DIR- 2017-ANT de fecha 17 de noviembre de 2017, para la implementación de los CRTV; la Dirección ejecutiva de la Agencia Nacional de Tránsito establecerá, en el término de treinta (30) días contados a partir de la vigencia de la presente resolución, el Régimen Técnico de Transición que permitirá aplicar la Revisión Técnica Vehicular. Este régimen aplicará únicamente al parque automotor perteneciente a las personas domiciliadas en la jurisdicción de los cantones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y mancomunidades que no dispongan del servicio de Revisión Técnica Vehicular y deberá ser socializado y aplicado por un tiempo máximo de noventa (90) días, contados a partir de su aprobación por parte de la Dirección Ejecutiva de la ANT.”.

**Que,** La Resolución No. 030-ANT-DIR-2019, emitida con fecha 06 de mayo del 2019, establece el PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN TÉCNICO TRANSICION DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, y dispone que:

“Artículo 1.- El presente Régimen Técnico de Transición de Revisión Técnica Vehicular, tendrá una duración de seis meses contados a partir de la vigencia de la Resolución No. 025-DIR-2015-ANT.DIR.2019 del 15 de mayo de 2019. Durante la vigencia del presente régimen de transición, los Gobiernos Autónomos Descentralizados y Mancomunidades que no disponen del servicio de revisión técnica vehicular, continuarán realizando los procesos de matriculación, para lo cual será válida la “Revisión Vehicular (Revisión Visual)”.

“Artículo 2.- Dentro del Régimen Técnico de Transición de Revisión Técnica Vehicular, los Gobiernos Autónomos Descentralizados y Mancomunidades deberán definir y presentar ante la Agencia Nacional de Tránsito, el modelo de gestión que les permita brindar el servicio de revisión técnica vehicular a los usuarios de su jurisdicción.”.

**Que,** En la DISPOSICIÓN GENERAL SEXTA, se establece:

“SEXTA.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados y Mancomunidades que luego de cumplida la vigencia del presente Régimen Transitorio, que no dispongan del servicio de revisión técnica vehicular y que hayan presentado su modelo de gestión que les permita brindar el servicio de revisión técnica vehicular a los usuarios de su jurisdicción y dentro del ámbito de su competencias; optarán por realizar una inspección visual, que verifique aspectos técnico mecánicos conforme lo establece el punto 1 de los métodos de inspección contenidos en el Anexo I del Reglamento de Revisión Técnica Vehicular aprobado mediante Resolución Nro.

Dirección: Calle 4 de Noviembre 504 y Manuel de J. Calle.  
Telefono: 072-420240

 Romulo Alcivar Alcalde

 [www.latroncal.gob.ec](http://www.latroncal.gob.ec)

025-ANT-DIR-2019 y que constituye el Anexo Único de la presente Resolución. Esta inspección visual podrá realizarse hasta cuando se inicie la operación del CRTV conforme el cronograma presentado a la Agencia Nacional de Tránsito, no tendrá costo para el usuario y la realizará un profesional en Ingeniería Mecánica y/o Automotriz.”.

**Que**, el Instituto Ecuatoriano de Normalización (INEN) ha expedido varias Normas Técnicas relativas tanto a las revisiones mecánicas y de seguridad, como al control de las emisiones de gases contaminantes las mismas que deben cumplir todos los vehículos que deben circular dentro del territorio nacional sean de uso público, comercial o particular.

**Que**, mediante memorando N.- 2022-0289-DPM, de fecha 23 de marzo de 2022, el Arq. Juan Urgilés Córdova, Director de Planificación del Gad municipal, remite los Pliegos del proceso “CONCURSO PUBLICO PARA LA SELECCIÓN DE DELEGACIÓN A LA INICIATIVA PRIVADA DEL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA Y CONTROL VEHICULAR, PARA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL LA TRONCAL”.

En uso de las atribuciones que me confiere la Ley.

### RESUELVO:

**1.- APROBAR LOS PLIEGOS**, debidamente elaborados por la Dirección de Planificación y Proyectos del G.A.D. Municipal La Troncal para el objeto de contratación denominada: “CONCURSO PUBLICO PARA LA SELECCIÓN DE DELEGACIÓN A LA INICIATIVA PRIVADA DEL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA Y CONTROL VEHICULAR, PARA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL LA TRONCAL”.


**2.- AUTORIZAR**, se inicie el procedimiento precontractual de “Concurso Público”, signado con el código N.º CP-GADMLT-001-2022, a ser aplicado en este proceso, en observancia a lo requerido en los Pliegos Precontractuales y Términos de Referencia.

**3.- DESIGNAR**, a los miembros de la Comisión Técnica, conforme lo determina el artículo 54 de la Ordenanza que Norma el Establecimiento del Sistema de Revisión Técnica Vehicular del cantón La Troncal, la misma que se encargará de contestar las preguntas que realice los oferentes, solicitar convalidaciones de errores, calificar la oferta técnica - económica, así como recomendar la Cancelación, Adjudicación o Declaratoria de Desierto del proceso; que estará integrada por los señores:

a) Arq. Juan Urgilés Córdova– Director de Planificación del GAD La Troncal, en calidad de delegado de la Máxima Autoridad, quien la presidirá.

Dirección: Calle 4 de Noviembre 504 y Manuel de J. Calle.  
Teléfono: 072-420240

 Romulo Alcivar Alcalde

 [www.latroncal.gob.ec](http://www.latroncal.gob.ec)



## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL LA TRONCAL



- b) Abg. Jhonnatan Calle González – Jefe de la Unidad de Transito, Transporte y Seguridad Vial del GAD la Troncal, en calidad de delegado del área requirente.;
- c) Arq. Paul Calle Saquicela - Servidor Municipal, en calidad de profesional técnico en la materia de la contratación.
- d) Dr. Leofrey Pontón, en calidad de Asesor Jurídico del Gad, quien intervendrá con voz pero sin voto.
- e) Lic: Paola Cevallos Sánchez, en calidad de Directora Financiera del Gad, quien intervendrá con voz pero sin voto.

4.- **NOTIFICAR**, el alcance de la presente Resolución a los delegados del proceso, para lo cual deberá observar lo establecido en los pliegos respectivos y TDR, asumiendo al servidor las responsabilidades que implica el ejercicio de esta delegación.

5.- **DISPONER** a la Jefatura de Sistemas la publicación de la presente Resolución, Convocatoria y toda la información relevante del proceso; así como, realizar la publicación de la Convocatoria en un periódico de circulación local.

Dado y firmado en el despacho de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal La Troncal, a los veinte y cuatro días del mes de marzo del dos mil veinte y dos.



Firmado electrónicamente por:  
ROMULO ULISES  
ALCIVAR  
CAMPOVERDE

Ing. Rómulo Alcívar Campoverde.  
**ALCALDE DEL CANTON LA TRONCAL**

Dirección: Calle 4 de Noviembre 504 y Manuel de J. Calle.  
Telefono: 072-420240

Romulo Alcivar Alcalde

[www.latroncal.gob.ec](http://www.latroncal.gob.ec)